

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Mayo de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Orden por la que se desarrolla el Decreto 30/1992, de 26 de Junio, de préstamos reintegrables al personal

I.B.177

El Decreto 30/1.992, de 26 de Junio, regula las condiciones y requisitos para la concesión de préstamos al personal que presta sus servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y faculta, en su Disposición Final Primera, a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas a dictar las Ordenes y Resoluciones pertinentes para su desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Solicitudes y Plazo.

Los interesados en obtener préstamo, en las condiciones establecidas en el Decreto 30/1.992, y la presente Orden deberán solicitarlo en el modelo oficial que se adjunta como Anexo, por duplicado, ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Con objeto de recoger la realización de gastos durante todo el ejercicio, se establecerá al efecto dos plazos de presentación de solicitudes, que serán:

1º.— Del 1 al 20 de Junio, y

2º.— Del 10 al 30 de Septiembre

De la cuantía fijada en la Ley de Presupuestos de 1.994 para préstamos reintegrables, se destinarán las 3/5 partes para las solicitudes presentadas en el primer plazo y el resto para las del segundo.

Si las limitaciones presupuestarias impiden la concesión del importe total solicitado por los interesados, la Comisión Paritaria de Acción Social podrá graduar, estableciendo un baremo de aplicación, la cuantía a conceder, en los periodos que asimismo se determinen.

En el supuesto de que aplicando lo establecido en el párrafo anterior, resultase un porcentaje de reducción muy elevado sobre las cuantías de los préstamos solicitados que hiciese no operativa su concesión desde el punto de vista económico, la Comisión podrá realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas, pudiéndose establecer prioridades para los solicitantes de un préstamo por 1ª vez.

Aquellos que no resulten beneficiados en el sorteo, deberán reiterar su petición en el segundo plazo de presentación de solicitudes.

Será necesaria la presentación de aval bancario, por la cuantía del préstamo solicitado, para la concesión de préstamos, además de las personas relacionadas en el art. 2º.3 del Decreto 30/92, a todas aquellas que se encuentren en un proceso de I.L.T. que puedan derivar en Invalidez Provisional.

Artículo 2º.— Cuantía.

La cuantía máxima que podrá concederse será de 500.000 ptas., siempre que se justifique la realización de gastos por superior importe.

Artículo 3º.— Causas de solicitud.

1. - Podrá dar lugar a la obtención de préstamos la realización de alguna de las siguientes actuaciones realizadas desde el 1.1.94 y por todo el año:

- a) Adquisición de vivienda que constituya residencia habitual.
- b) Realización de reformas en el inmueble que habite el solicitante, acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por autoridad competente.
- c) Reparaciones de la vivienda habitual, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.
- d) Gastos de enfermedad.
- d) Adquisición de vehículos de uso particular.

2.— Las peticiones deberán justificarse documentalmente a través del presupuesto conformado, o en el caso a) deberán acompañarse del correspondiente documento de compra, juntamente con la declaración jurada de que no es titular, el solicitante y su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquellas para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual, pudiendo la Comisión Paritaria de Acción Social solicitar cuanta información complementaria considere necesaria.

3.— La actuación objeto del préstamo deberá realizarse en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de aceptación del mismo. Excepcionalmente y previa justificación, podrá estimarse por la Comisión Paritaria de Acción Social la concesión de una prórroga por el plazo máximo de un mes.

Artículo 4º.— La Comisión Paritaria de Acción Social, que evaluará las solicitudes de préstamos, resolverá las dudas que se planteen en relación con la aplicación e interpretación de las normas, de acuerdo con los criterios contemplados en las bases del citado Decreto y de la presente Orden.

Artículo 5º.— Organismo de concesión.

Las peticiones serán evaluadas por la Comisión Paritaria de Acción Social e informadas por decisión mayoritaria de sus miembros. Se reserva, asimismo, esta Comisión la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

De observarse alguna deficiencia en la documentación aportada se pondrá en conocimiento del interesado al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a su notificación, se proceda por éste a subsanar

las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo no se aportase la documentación requerida se procederá, sin más trámite, al archivo del expediente.

Comunicado al interesado el informe favorable que haya recaído sobre su expediente, éste deberá aceptarlo en los términos establecidos, dentro de los cinco días siguientes a su comunicación.

Las solicitudes que obtengan informe favorable de la Comisión Paritaria de Acción Social, serán elevadas por ésta a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para su resolución.

Artículo 6º.— El abono del préstamo se realizará una vez se acredite la realización del gasto, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- facturas y justificantes de la inversión o gasto.
- cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Comisión Paritaria de Acción Social.

- Los préstamos obtenidos mediante la presente Orden tendrán la consideración de retribuciones en especie, según lo dispuesto en el art. 26.c) de la Ley 18/1.991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 7º.— El reintegro del préstamo se efectuará en las condiciones establecidas en el Artículo 6º del Decreto 30/1.992, de 26 de Junio.

Logroño, 26 de Mayo de 1.994. -La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas: Carmen Valle de Juan.

SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE

De conformidad con las normas sobre concesión de anticipos contenidas en el Decreto 30/1992 y Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de _____

D. _____

con D.N.I. _____

domicilio en c/ _____

C. Postal _____ Localidad _____

Teléfono domicilio _____

- funcionario de carrera
- funcionario interino
- personal eventual
- laboral fijo
- laboral fijo discontinuo
- laboral temporal

adscrito a la Consejería de _____

Centro _____ Teléfono _____

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

- Adquisición de vivienda que constituya residencia habitual.
- Reforma inmueble.
- Reforma vivienda habitual.
- Gastos de enfermedad.
- Adquisición vehículos uso particular.

CUANTIA QUE SOLICITA: _____ Pts.

DOCUMENTACION QUE APORTA: _____

(Fecha y firma del solicitante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

INFORME DE LA COMISION PARITARIA DE ACCION SOCIAL

FAVORABLE

DESFAVORABLE, por _____

Logroño, _____

LA PRESIDENTA DE LA COMISION,

Fdo: Nieves Jiménez García.